

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

Mérida, Yucatán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **311217323000300**.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

*"EL GOBERNADOR VILA DIJO QUE MÁS DE MIL BRIGADISTAS FUERON NOMBRADOS ASISTENTES DEL PUEBLO. TAMBIÉN DIJO QUE SE LES ENTREGÓ SUS KITS, CONFORMADOS POR UNA MOCHILA, UNA GORRA, UN CHALECO, UNA PLAYERA, UN GAFETE Y UNA TABLET, PARA QUE PUEDAN REALIZAR SU LABOR DE ESCUCHAR A LA GENTE EN SUS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, AQUÍ LA PRUEBA :*

*HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SALADEPRENSA/VER\_NOTA.PHP?ID=6837*

*AHORA BIEN, DE ESO QUE DIJO EL GOBERNADOR , Y SE REPLICÓ EN LA SALA DE PRENSA, REQUIERO:*

- 1. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SUS MUNICIPIOS ASIGNADOS.*
- 2. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SI TRABAJAN EN GOBIERNO QUE ME DIGAN QUE CARGO Y AREA ASIGNADA TIENEN.*
- 3. NOMINA DESDE ENERO 2023 A NOVIEMBRE 2023 DE CADA UNO DE LOS MÁS DE MIL BRIGADISTAS.*
- 4. GAFETE DE CADA UNO DE LOS MIL BRIGADISTAS.*
- 5. COSTO DE CADA UNA DE LAS TABLETS QUE LES ENTREGARON, LICITACIÓN DE LAS MAS DE MIL TABLETS , FACTURA POR LA ADQUISICIÓN DE LAS TABLETS Y A QUIEN LE COMPRARON LAS TABLETS.*

*TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO EN FORMATO DIGITAL , ENTREGADO A TRAVÉS DE ESTE PORTAL O A TRAVÉS DE UN LINK QUE ME GENEREN PARA DESCARGAR LA INFORMACIÓN..." (sic)*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

**SEGUNDO.** El día veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas recaídas a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la Dirección de Administración y del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, quienes señalaron en su parte conducente lo siguiente:

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

*"CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ENCONTRÓ LISTADO ALGUNO, TAL Y COMO SE SOLICITA EN LOS PUNTOS 1 Y 2 DEL REQUERIMIENTO.*

*POR CUANTO AL PUNTO 3, NO SE GENERA UNA NÓMINA, TODA VEZ QUE EL TÉRMINO DE 'ASISTENTE DEL PUEBLO' NO CREA UNA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECÍFICA O UN PUESTO CONCRETO, SIENDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE UNA FÁCIL IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA LOS COLABORADORES DESIGNADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA 'APOYO SEGURO' (NO ES ÓBICE PRECISAR QUE ES UNA LÍNEA DE ACCIÓN Y NO UN PROGRAMA QUE ENTREGUE ALGÚN TIPO DE APOYO, BIEN O SERVICIO, POR CONSIGUIENTE, TAMPOCO REQUIERE DE REGLAS DE OPERACIÓN O ALGÚN LINEAMIENTO ESPECÍFICO PARA SU EJECUCIÓN); LUEGO ENTONCES, NO SE ENCUENTRAN ADSCRITOS A UNA DEPENDENCIA EN PARTICULAR, YA QUE EXISTE UNA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PUEDEN PROVENIR DE DIVERSAS DEPENDENCIAS.*

*EN TAL VIRTUD, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO 53, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, Y EN CUMPLIMIENTO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONEXO CON LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO SE CONVOQUE A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

EN RELACIÓN CON EL PUNTO 5, SE HACE CONSTAR QUE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO NO HA EROGADO CANTIDAD ALGUNA PARA LA ADQUISICIÓN DE TABLETAS ELECTRÓNICAS.”.

INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL:

“PRIMERAMENTE, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ‘ASISTENTES DEL PUEBLO’ NO ES UNA FIGURA ADMINISTRATIVA, NI UN PUESTO NI CATEGORÍA DE TRABAJO ESPECIFICA, SINO QUE ÚNICAMENTE ES UN TÉRMINO PARA EFECTOS DE UNA FÁCIL IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA ESTOS COLABORADORES DESIGNADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA; POR ENDE, NO ESTARÁN ADSCRITOS A UNA DEPENDENCIA EN PARTICULAR, YA QUE COMO SE HA MENCIONADO, EXISTE UNA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LOS COLABORADORES PUEDEN PROVENIR DE DIVERSAS DEPENDENCIAS.

ES DECIR, DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE GUARDA ESTA ACCIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA OPERATIVIDAD DE LA ESTRATEGIA ‘APOYO SEGURO’ Y CON LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON UNA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA QUE TODAS Y TODOS COADYUVEN EN LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA, LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DESIGNARÁN COLABORADORES CON LA MISIÓN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS; BAJO ESA PREMISA, PODRÁN PARTICIPAR TRABAJADORES DE CUALQUIER DEPENDENCIA ESTATAL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

*EN LO QUE RESPECTA AL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL (INDERM), LE INFORMO QUE TODO EL PERSONAL QUE COLABORA EN EL INSTITUTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN Y ES SUSCEPTIBLE DE PARTICIPAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA, SIN DESCUIDAR LAS FUNCIONES NATURALES DE SUS ENCARGOS, CUMPLIENDO SIEMPRE CON RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIA; LO ANTERIOR, SIN QUE TENGAN UN MUNICIPIO O ACTIVIDAD ESPECÍFICA ASIGNADO, YA QUE ESTO DEPENDE DE LAS TAREAS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES RESPECTIVAS DE LA ESTRATEGIA.*

*CON MOTIVO DE LO ANTES EXPUESTO Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, ME PERMITO PROPORCIONARLE EL ENLACE DONDE PODRÁ DE MANERA DIGITAL CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO: [HTTPS://TINYURL.COM/YON3HYQ3](https://tinyurl.com/yon3hyq3), EL CUAL, COMO SE HA MENCIONADO, ESTÁ A DISPOSICIÓN DE COLABORAR CUANDO ASÍ SE REQUIERA, CON LAS ACTIVIDADES QUE DERIVAN DE LA ESTRATEGIA ANTES MENCIONADA. DERIVADO DE ESTO, EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO NO SE CUENTA CON LOS 'GAFETES DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS' COMO PIDE EL SOLICITANTE, DEBIDO A QUE COMO SE HA MENCIONADO PREVIAMENTE, ESTOS COLABORADORES PUEDEN PROVENIR DE DIVERSAS DEPENDENCIAS."*

**TERCERO.** En fecha seis de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*"NO ATENDIERON MI SOLICITUD. HICE EN ELLA MÁS DE 5 PETICIONES , NO ME RESPONDIERON NINGUNA. ME ENTREGARON UN LINK QUE NO ABRE NADA. Y LA NOMINA ? LA COMPRA DE LAS GORRAS ETC , DEL REQUERIMIENTO 1 AL 5 NADA ME ATENDIERON." (sic)*

**CUARTO.** Por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha once de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

solicitada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000300, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero del año en curso, se hizo constar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

**OCTAVO.** Mediante auto emitido el día veintidós de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-384-2023, de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que no encontró información relacionada con lo peticionado, remitiendo para apoyar su dicho las documentales señaladas en el acuerdo de referencia; en ese sentido, esta



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1038/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** En fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha doce de marzo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311217323000300 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"EL GOBERNADOR VILA DIJO QUE MÁS DE MIL BRIGADISTAS FUERON NOMBRADOS ASISTENTES DEL PUEBLO. TAMBIÉN DIJO QUE SE LES ENTREGÓ SUS KITS, CONFORMADOS POR UNA MOCHILA, UNA GORRA, UN CHALECO, UNA PLAYERA, UN GAFETE Y UNA TABLET, PARA QUE PUEDAN REALIZAR SU LABOR DE ESCUCHAR A LA GENTE EN SUS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, AQUÍ LA PRUEBA :*

*HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SALADEPRENSA/VER\_NOTA.PHP?ID=6837*

*AHORA BIEN, DE ESO QUE DIJO EL GOBERNADOR , Y SE REPLICÓ EN LA SALA DE PRENSA, REQUIERO:*

- 1. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SUS MUNICIPIOS ASIGNADOS.*
- 2. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SI TRABAJAN EN GOBIERNO QUE ME DIGAN QUE CARGO Y AREA ASIGNADA TIENEN.*
- 3. NOMINA DESDE ENERO 2023 A NOVIEMBRE 2023 DE CADA UNO DE LOS MÁS DE MIL BRIGADISTAS.*
- 4. GAFETE DE CADA UNO DE LOS MIL BRIGADISTAS.*
- 5. COSTO DE CADA UNA DE LAS TABLETS QUE LES ENTREGARON, LICITACIÓN DE LAS MAS DE MIL TABLETS , FACTURA POR LA ADQUISICIÓN DE LAS TABLETS Y A QUIEN LE COMPRARON LAS TABLETS.*

*TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO EN FORMATO DIGITAL , ENTREGADO A TRAVÉS DE ESTE PORTAL O A TRAVÉS DE UN LINK QUE ME GENEREN PARA DESCARGAR LA INFORMACIÓN..." (sic)*

Por su parte, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día seis de diciembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

***...***

***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;***

***...”***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de establecer la competencia del área o áreas del Sujeto Obligado para conocer de la información que desea obtener el ciudadano, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 311217323000300.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

***“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;



XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

TÍTULO II  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR Estricto CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VI. COORDINAR LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XVIII. INTEGRAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR EL CONTROL DEL MISMO POR CADA ÁREA ADMINISTRATIVA;

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración** quien se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber:

**"EL GOBERNADOR VILA DIJO QUE MÁS DE MIL BRIGADISTAS FUERON NOMBRADOS ASISTENTES DEL PUEBLO. TAMBIÉN DIJO QUE SE LES ENTREGÓ SUS KITS, CONFORMADOS POR UNA MOCHILA, UNA GORRA, UN CHALECO,**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

*UNA PLAYERA, UN GAFETE Y UNA TABLET, PARA QUE PUEDAN REALIZAR SU LABOR DE ESCUCHAR A LA GENTE EN SUS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, AQUÍ LA PRUEBA :*

*[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/SALADEPRENSA/VER\\_NOTA.PHP?ID=6837](https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=6837)*

*AHORA BIEN, DE ESO QUE DIJO EL GOBERNADOR , Y SE REPLICÓ EN LA SALA DE PRENSA, REQUIERO:*

- 1. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SUS MUNICIPIOS ASIGNADOS.*
- 2. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SI TRABAJAN EN GOBIERNO QUE ME DIGAN QUE CARGO Y AREA ASIGNADA TIENEN.*
- 3. NOMINA DESDE ENERO 2023 A NOVIEMBRE 2023 DE CADA UNO DE LOS MÁS DE MIL BRIGADISTAS.*
- 4. GAFETE DE CADA UNO DE LOS MIL BRIGADISTAS.*
- 5. COSTO DE CADA UNA DE LAS TABLETS QUE LES ENTREGARON, LICITACIÓN DE LAS MAS DE MIL TABLETS , FACTURA POR LA ADQUISICIÓN DE LAS TABLETS Y A QUIEN LE COMPRARON LAS TABLETS.*

*TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO EN FORMATO DIGITAL , ENTREGADO A TRAVÉS DE ESTE PORTAL O A TRAVÉS DE UN LINK QUE ME GENEREN PARA DESCARGAR LA INFORMACIÓN..." (sic)*

Es la **Dirección de Administración**, pues es quien se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración**.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos, y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que en fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés**, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000300, emitida por el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, quien por oficio número **SGG/UT-TAIP-358-2023** de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, declaró la inexistencia de la información petitionada, con base a la respuestas de la **Dirección de Administración** (oficio número **1145/2023** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés) y del **Instituto de Desarrollo Regional y Municipal** (oficio número **INDERM/DG/2291/2023** de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés), quienes respectivamente, manifestaron lo siguiente:

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

*"CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO COMPETENTE, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ENCONTRÓ LISTADO ALGUNO, TAL Y COMO SE SOLICITA EN LOS PUNTOS 1 Y 2 DEL REQUERIMIENTO.*

*POR CUANTO AL PUNTO 3, NO SE GENERA UNA NÓMINA, TODA VEZ QUE EL TÉRMINO DE 'ASISTENTE DEL PUEBLO' NO CREA UNA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECÍFICA O UN PUESTO CONCRETO, SIENDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE UNA FÁCIL IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA LOS COLABORADORES DESIGNADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA 'APOYO SEGURO' (NO ES ÓBICE*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

PRECISAR QUE ES UNA LÍNEA DE ACCIÓN Y NO UN PROGRAMA QUE ENTREGUE ALGÚN TIPO DE APOYO, BIEN O SERVICIO, POR CONSIGUIENTE, TAMPOCO REQUIERE DE REGLAS DE OPERACIÓN O ALGÚN LINEAMIENTO ESPECÍFICO PARA SU EJECUCIÓN); LUEGO ENTONCES, NO SE ENCUENTRAN ADSCRITOS A UNA DEPENDENCIA EN PARTICULAR, YA QUE EXISTE UNA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PUEDEN PROVENIR DE DIVERSAS DEPENDENCIAS.

EN TAL VIRTUD, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO 53, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, Y EN CUMPLIMIENTO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONEXO CON LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITO SE CONVOQUE A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

EN RELACIÓN CON EL PUNTO 5, SE HACE CONSTAR QUE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO NO HA EROGADO CANTIDAD ALGUNA PARA LA ADQUISICIÓN DE TABLETAS ELECTRÓNICAS.”.

INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL:

“PRIMERAMENTE, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ‘ASISTENTES DEL PUEBLO’ NO ES UNA FIGURA ADMINISTRATIVA, NI UN PUESTO NI CATEGORÍA DE TRABAJO ESPECÍFICA, SINO QUE ÚNICAMENTE ES UN TÉRMINO PARA EFECTOS DE UNA FÁCIL IDENTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA HACIA ESTOS COLABORADORES DESIGNADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA; POR ENDE, NO ESTARÁN ADSCRITOS A UNA DEPENDENCIA EN PARTICULAR, YA QUE COMO SE HA MENCIONADO, EXISTE UNA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LOS COLABORADORES PUEDEN PROVENIR DE DIVERSAS DEPENDENCIAS.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

ES DECIR, DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE GUARDA ESTA ACCIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NUESTRO ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA OPERATIVIDAD DE LA ESTRATEGIA 'APOYO SEGURO' Y CON LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON UNA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA QUE TODAS Y TODOS COADYUVEN EN LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA, LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DESIGNARÁN COLABORADORES CON LA MISIÓN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS; BAJO ESA PREMISA, PODRÁN PARTICIPAR TRABAJADORES DE CUALQUIER DEPENDENCIA ESTATAL QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

EN LO QUE RESPECTA AL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL (INDERM), LE INFORMO QUE TODO EL PERSONAL QUE COLABORA EN EL INSTITUTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN Y ES SUSCEPTIBLE DE PARTICIPAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA, SIN DESCUIDAR LAS FUNCIONES NATURALES DE SUS ENCARGOS, CUMPLIENDO SIEMPRE CON RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIA; LO ANTERIOR, SIN QUE TENGAN UN MUNICIPIO O ACTIVIDAD ESPECÍFICA ASIGNADO, YA QUE ESTO DEPENDE DE LAS TAREAS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES RESPECTIVAS DE LA ESTRATEGIA.

CON MOTIVO DE LO ANTES EXPUESTO Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, ME PERMITO PROPORCIONARLE EL ENLACE DONDE PODRÁ DE MANERA DIGITAL CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO: [HTTPS://TINYURL.COM/YON3HYQ3](https://tinyurl.com/YON3HYQ3), EL CUAL, COMO SE HA MENCIONADO, ESTÁ A DISPOSICIÓN DE COLABORAR CUANDO ASÍ SE REQUIERA, CON LAS ACTIVIDADES QUE DERIVAN DE LA ESTRATEGIA ANTES MENCIONADA. DERIVADO DE ESTO, EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO NO SE CUENTA CON LOS 'GAFETES DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS' COMO PIDE EL SOLICITANTE, DEBIDO A QUE COMO SE HA MENCIONADO PREVIAMENTE, ESTOS COLABORADORES PUEDEN PROVENIR DE DIVERSAS DEPENDENCIAS."

A continuación, se procederá a valorar la conducta del Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217323000300.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su

proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, el área competente para conocer de la información petitionada, a saber, **la Dirección de Administración**, quien a través del oficio marcado con el número **1145/2023** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, declaró la inexistencia de la información concerniente a los contenidos **1), 2), 3) y 5)**, manifestando lo siguiente: *"...me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que conforman a esta Unidad Administrativa, no se encontró listado alguno, tal y como se solicita en los puntos 1 y 2 del requerimiento. Por cuanto al punto 3, no se genera una nómina, toda vez que el término de 'Asistente del Pueblo' no crea una situación administrativa específica o un puesto concreto, siendo única y exclusivamente para efectos de una fácil identificación por parte de la ciudadanía hacia los colaboradores designados para la implementación de la Estrategia 'Apoyo Seguro'... En relación con el punto 5, se hace constar que esta Secretaría General de Gobierno no ha erogado cantidad alguna para la adquisición de tabletas electrónicas."*; lo cierto es que dicha inexistencia carece de motivación por los siguientes motivos:

Con relación a los contenidos **1), 2) y 3)**, en razón del conocimiento que este Órgano Garante tiene de los expedientes de los recursos de revisión resueltos, en específico, que en el relativo al número **980/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000286, en la que se petición información inherente a: **"...En ese sentido requiero: Nombre completo de cada uno de los asistentes del pueblo, sus recibos de nomina desde el primer recibo erogado hasta el 18 de octubre de 2023..."**, el área que resultó competente para dar respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, fue: la Dirección de Administración, quien mediante los alegatos presentados en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, procedió a

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

suministrar información relacionada con los contenidos **1)** y **2)**, ya que proporcionó un enlace electrónico y señaló los pasos que debía realizar la parte recurrente para llegar a la información con la que contaba y como se encontraba en sus archivos, y publicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se puede descargar con la orientación que efectuara mediante el oficio 1221/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, y obtenerse en formato EXCEL, donde se observa un listado de un mil seis personas; información en la cual se advierte que los nombres de las personas que aparecen son las que están contratadas por servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, y que de igual forma, se observa el hipervínculo del contrato de cada uno de ellos.

Ahora, respecto al contenido **3)**, precisó que la nómina no se generaba dada la naturaleza de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, inexistencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través del Acta de Sesión correspondiente a la Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria marcada con el número CT/SGG/115/2023 del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

Resolución de mérito, que se invoca como **hecho notorio**, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos de los expedientes arriba señalados que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es "**NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**", así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: "**HECHO NOTORIO. PARA QUE**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

**SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”.**

En relación al contenido 5), se advierte que dicha declaración de inexistencia **no resulta ajustada a derecho**, pues el área competente **omitió remitir** dicha inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, para que éste analizara el caso y tomara las medidas para localizar dicha información, y en su caso, emitiera una resolución en la cual revocare, modificare o confirmare dicha inexistencia de la información, tal y como se establece en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, de la respuesta brindada por la autoridad recurrida, este Organismo Garante advirtió que el área competente **omitió pronunciarse** respecto al contenido “...4. **GAFETE DE CADA UNO DE LOS MIL BRIGADISTAS...**”, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**Con todo, se advierte que la conducta del Sujeto Obligado, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso sobre la información que es de su interés obtener.**

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado; al respecto, esta autoridad resolutora no se pronunciará sobre estos, pues a nada práctico conduciría, ya que no se advierte intención alguna de la autoridad de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial.

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-408-2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en donde señaló: “...2.- *Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

**OCTAVO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I. Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que: **a)** realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en específico los contenidos de información:

1. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SUS MUNICIPIOS ASIGNADOS.
2. LISTADO EXCEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS BRIGADISTAS Y SI TRABAJAN EN GOBIERNO QUE ME DIGAN QUE CARGO Y AREA ASIGNADA TIENEN.
3. NOMINA DESDE ENERO 2023 A NOVIEMBRE 2023 DE CADA UNO DE LOS MÁS DE MIL BRIGADISTAS.
4. GAFETE DE CADA UNO DE LOS MIL BRIGADISTAS.

y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; y **b)** informe al Comité de Transparencia la inexistencia declarada por oficio número **1145/2023** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en cuanto al contenido de información: **5. COSTO DE CADA UNA DE LAS TABLETS QUE LES ENTREGARON, LICITACIÓN DE LAS MAS DE MIL TABLETS, FACTURA POR LA ADQUISICIÓN DE LAS TABLETS Y A QUIEN LE COMPRARON LAS TABLETS**, a fin que proceda en términos de los artículos 138 y 139 de la ley General de la materia;

**II. Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, así como las constancias derivadas de las actuaciones del Comité de Transparencia de así actualizarse;

Siendo que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete; e

IV. **Informar** al Pleno de este Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217323000300.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

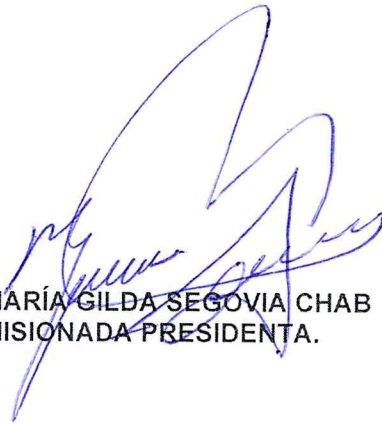
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

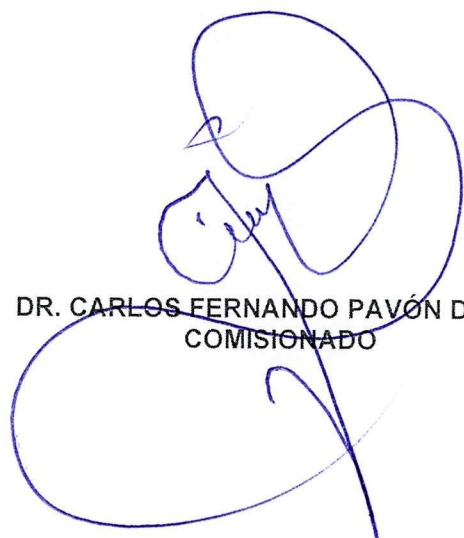
Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
EXPEDIENTE: 1038/2023.

correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.